

El Banco – Magdalena, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la cesionaria presentó solicitud de aclaración del calendado del 26 de febrero de 2024 de la misma forma le indica que en el mismo no se le reconoció personería al Dr. Sergio Andrés Lara Amaris para actuar como apodero de Irina Margarita López Arguelles. **Rad. 472453105001-2017-00120-00.**

El secretario

Álvaro Javier Vega Rocha

Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

El Banco Magdalena, Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso ejecutivo laboral de Alba Rosa Cortinas y Otros contra A.C. IMPECABLE & Solidariamente la E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco, Magdalena. **Rad. 472453105001-2017-00120-00.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada

CONSIDERACIONES

Cuando el juez dicta una provincia, este *per se* y sin motivo justificable puede modificarla o revocarla, salvo en los casos que se lo permite el legislador, entre ellos se tiene señalados en los artículos 285, 286, y 287 del C.G.P., normas que son aplicables al procedimiento laboral por disposición del Art. 145 del C. de P. L. y S.S., .

Ahora bien, la prohibición de modificar la sentencia y los autos tiene como fin mantener la seguridad jurídica, así los litigios concluyen definitivamente un día, y tanto las partes implicadas en él como el resto de la comunidad, tienen certeza de que a partir de ese momento la decisión judicial es inalterable, esto se conoce como efecto de cosa juzgada en el primero de los casos y de ejecutoria en el segundo, al hacer uso de las facultades de corregir o aclarar la sentencia y las providencias el Administrador de Justicia no puede abusar de aquella facultad, variando o alterando la sustancia de su decisiones:

En este sentido el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En nuestro caso ocurrió que en el numeral primero de la parte resolutive del calendario dictado el 26 de febrero de 2024, se indicó que “*Acéptese la cesión de derechos litigiosos presentada por Maljoidys Castillo Alfaro a favor de Irina Margarita López Arguelles, en virtud a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia*”, cuando lo solicitado era la aceptación de la cesión de derechos del crédito, yerro este que se hace necesario corregir.

Evidentemente se incurrió en un error por cambio o inclusión de palabra, motivo para proceder a corregir dicho error,.

En consecuencia, se corregirá solamente el numeral primer de la parte resolutive del auto proferido por esta agencia judicial el 26 de febrero de 2024, será corregida.

Al lado de lo anterior se procede a Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la cesionaria Irina Margarita López Arguelles al Dr. Sergio Andrés Lara Amaris, identificado con C.C. No. 1.216.967.854 y tarjeta profesional No. 362.296 del C.S. de la J.

Así las cosas, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR de el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago proferido por esta agencia judicial el 26 de febrero de 2024, de la siguiente manera:

“Primero: *Acéptese la cesión de derechos del crédito realizada por Maljoidys Castillo Alfaro a favor de Irina Margarita López Arguelles, en virtud a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia..*

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado de la cesionaria Irina Margarita López Arguelles al Dr. Sergio Andrés Lara Amaris, identificado con C.C. No. 1.216.967.854 y tarjeta profesional No. 362.296 del C.S. de la J

NOTIFIQUESE

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO:
JUEZ**

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ac7dc13cd5e05a1153a148b5bdfd1cffd9c32677b9d18021df1a80b0030478**

Documento generado en 06/03/2024 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>